

fecto a la que la Calle de Saavedra Lajardo, propia de
medianeria de la D. José Glovería, y que dice así:
Casa Correccional con el fin de la Entendido de las comunicaciones dirigidas
con el fin de la Diputación al Sr. Alcalde por D. José Glovería con fecha
provincial. dos del actual, en la que expresa su deseo de
renunciar a la participación de medianería
que puede tener en los muros de Poiniente y
Mediodía de la Casa Carcel correccional, de la
propiedad del Ayuntamiento, entiende el que
subcribe.

1º Que cerrando estos muros, la finca del Dr.
Glovería, en donde se encuentra instalada la
Exma. Diputación provincial por los vientos de Levante y Norte, es medianería para
ambos predios hasta la altura de quince pal-
mos ó sean tres metros, trece centímetros, que
es lo usual del país para este caso.

2º Que respecto al fundamento que puede
tener el referido Dr. para renunciar a la me-
dianería ó reciprocamente para impedirselo,
nuestra legislación escasa y vagá en esta ma-
teria no da lugar suficiente, a mi juicio, para
establecer una conclusión basada en precepto
legal como voy a demostrar.

El proyecto de código civil en su artículo
513, Ótítulo 5º libro 2º dice "Sin embargo,
todo propietario puede dispensarse de con-
tribuir a esta carga (reparación y reconstruc-
ción) renunciando a la medianería, salvo el
caso en que la pared medianera sostenga un
edificio suyo."

El Dr. Calvo y Pereira en su tratado de Pa-
redes, vista y ladrillos, dice en su parte doctrinal
parágrafo 9º "Por regla general nadie está
obligado a mantener su propiedad en estado
de indiviso; así el artículo 5º del C. P. no per-
mite modificar este principio, si no por con-